



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2498-SPA-1454

No. Folio: PAOT-05-300/200-13003-2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2498-SPA-1454** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la azotea (...) donde tienen tres perros, dos de raza chihuahueño y una cruja de pastor alemán, los animales se encuentran en condiciones muy deplorables, se encuentran atados las 24 horas del día sin un lugar adecuado para refugiarse del calor en el día o de las fuertes lluvias, la comida que en ocasiones les llegan a dar porque no los alimentan adecuadamente, solo se la arrojan en el suelo que no limpian de la suciedad de los animales y no cuentan por lo menos con un plato de agua (...) [en el domicilio ubicado en Avenida del Bosque, número 250 colonia Ahuehuete, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

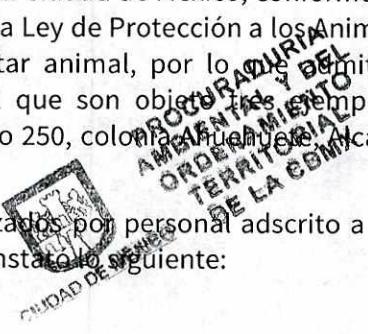
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo tanto, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, en el domicilio ubicado en Avenida del Bosque, número 250, colonia Ahuehuete, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble referido en el escrito de denuncia, se constató lo siguiente:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2498-SPA-1454

No. Folio: PAOT-05-300/200-13003-2019

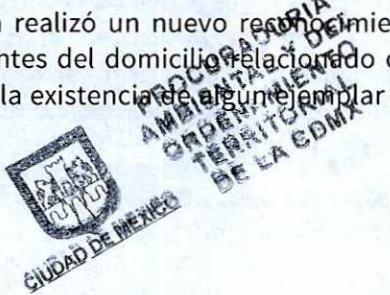
- Se estableció comunicación con una persona habitante del inmueble en cuestión, quien refirió poseer únicamente dos ejemplares caninos mestizos, uno de color negro y otro de color blanco con beige.
- Ambos caninos se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, con condición corporal acorde a su talla, y sin presentar lesiones ni signos de enfermedades y/o estrés.



En este sentido, vía oficio se hizo del conocimiento de la persona denunciante del expediente en que se actúa, lo constatado por el personal adscrito a esta entidad durante el reconocimiento de hechos practicado, solicitándole proporcionara, en caso de ser posible, evidencia en la que hiciera constar la existencia de los ejemplares caninos que refiere en su escrito de denuncia al interior del inmueble, así como el presunto maltrato del cual son objeto.

Por lo anterior, mediante correo electrónico la persona denunciante envió a personal adscrito a esta entidad fotografías relacionadas con los hechos denunciados, en las que en una de ellas puede advertirse la existencia de un ejemplar canino en una azotea.

Es así que personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constituyéndose con la autorización de los habitantes del domicilio relacionado con los hechos denunciados, en la azotea del mismo, sin constatar la existencia de alguno ejemplar canino alojado en el sitio ni evidencia que denotara su presencia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2498-SPA-1454  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13003-2019

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado no se observaron en los caninos que habitan en el domicilio señalado en la denuncia, signos de maltrato o enfermedades, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

**IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

**VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida del Bosque, número 250, colonia Ahuehuete, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones o enfermedades.
- Asimismo, se constató que en la azotea del inmueble referido en el párrafo anterior, no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

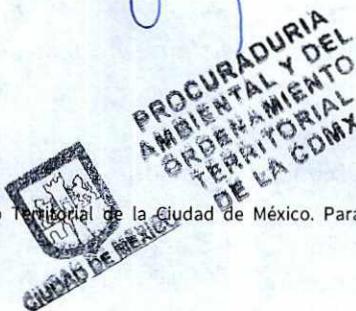
Expediente: PAOT-2019-2498-SPA-1454  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13003-2019

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.  
Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*